



## COMUNICADO PARA EMPLEADORES

El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional y la Dirección de Coordinación de Instancias Tripartitas se dirige a Ud./s en ocasión de hacer referencia a las normas del Código Laboral Ley 213 y las de Salud y Seguridad Ocupacional: Sección IV De los Exámenes Médicos Obligatorios de Admisión y Periódicos.

En ese sentido, recordamos que la Fe de Erratas del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina, aprobado por Decreto 14.390/92, elimina la “• Investigación V.I.H. SIDA” del listado del examen médico admisional enunciado por el art. 262. Por lo tanto, los empleadores no habrán de exigir para la admisión, permanencia o promoción de los trabajadores, la presentación de los resultados de análisis de VIH, so pena de sufrir las sanciones previstas por el Código del Trabajo en sus artículos 278, 282, 385 y concordantes. Igualmente se recuerda que el estado real o presunto de VIH positivo no constituye causa justificada de despido.

El Paraguay ha desarrollado una política pública sobre VIH en el lugar de trabajo, encuadrada en nuestro ordenamiento jurídico y consolidada por diversas acciones de información, sensibilización y educación de este Ministerio junto con otros estamentos del ámbito laboral y comunitario. Confiamos en contar con el apoyo y compromiso del sector empresarial y de las organizaciones de trabajadores para consolidar esta política y otras que buscan el mayor bienestar para todos.

### DISPOSICIONES VIGENTES EN ESTA MATERIA:

- ❖ Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina

#### *Sección IV: De los Exámenes Médicos Obligatorios de admisión y periódicos*

**Art 259°:** A los fines del cumplimiento de los arts. 275° inc. “a”, y 276° inc. “d” del código del trabajo, los exámenes médicos exigidos serán por cuenta del empleador.

**Art 260°:** Todos los trabajadores deben someterse a exámenes médicos.

1. Antes de su ingreso a una empresa, por primera vez.
2. A intervalos periódicos, dada su periodicidad, cada (12) meses en los casos de actividades y operaciones no peligrosas o en ambientes no insalubres, y cada seis meses en los casos de actividades y operaciones peligrosas o ambientes insalubres.

**Art 261°:** Todos los exámenes médicos deben ser gratuitos para los trabajadores.

**Art 262°:** El examen médico admisional comprenderá para todos los trabajadores.

- Examen clínico (vista, oído, piel, extremidades, etc.)
- Radiología de tórax.
- Hemograma completo.
- Investigación de VDRL – Sífilis.
- Colesterol.



- Glicemia
- Inmunodeficiencia (Mal de Chagas)
- Tipificación sanguínea
- Examen de rutina (orina)
- Examen parasitológico de heces
- Test psicológico elemental y de coordinación muscular.
- ~~Investigación V.I.H. SIDA~~ **(ELIMINADA POR FE DE ERRATAS DEL DECRETO 14390/92)**

**Art 263°:** El examen médico de doce (12) en doce (12) meses, al máximo comprenderá:

- Examen clínico.
- Radiografía del tórax
- Hemograma completo.
- Examen de rutina (orina)
- Test psicológico elemental y de coordinación muscular.
- Electroencefalograma
- Examen ginecológico PAP

❖ **LEY 3.940/2009:** “Que establece derechos, obligaciones y medidas preventivas con relación a los efectos producidos por el virus inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)”

Título III Derechos Garantizados

(Art. 16) El Estado garantizará a todas las personas que viven y conviven con el VIH y SIDA el pleno ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional para todos los habitantes de la República. La violación de cualquier derecho o garantía que les ampara será denunciante ante las autoridades judiciales para reclamar las responsabilidades civiles, laborales y penales que correspondan.

❖ **RESOLUCIÓN 730/09**

- **ACLARA** en la Sección IV “De los exámenes médicos obligatorios de admisión y periódicos”:  
El Inc. 12 del Art. 262 del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto 14.390/92, debe ser eliminado según lo establece la Fe de erratas del mismo. Es decir, el diagnóstico de infección por VIH “No” es obligatorio como examen médico admisional, ni para la permanencia o promoción.
- **DISPONE** que, según lo establece el artículo 278 del Código del Trabajo, Ley 213/93; y sus modificaciones «El incumplimiento por el trabajador y el empleador de sus obligaciones en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo constituye contravenciones graves sancionadas por este Código». En consecuencia, aquel empleador que exigiese al trabajador, como condición previa para acceder al empleo, el examen médico de VIH/sida, test de Elisa, será sancionado con una multa de 30 (treinta) jornales mínimos



Por cada trabajador afectado. Art. 282 inc. B, el 385 y concordantes del Código del Trabajo.  
(Ley 3.940/2.009). -

❖ **REPERTORIO DE RECOMENDACIONES PRÁCTICAS DE LA OIT SOBRE VIH/SIDA Y EL MUNDO DEL TRABAJO.**

- . El reconocimiento del VIH en el ámbito laboral.
- . La no discriminación.
- . La Igualdad de género.
- . El ambiente de trabajo sano.
- . El dialogo social.